

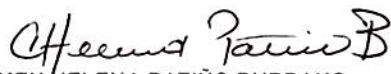
**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PQRS**  
**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, me permito comunicar que, en atención a que la petitoria presentada a esta entidad, radicada bajo No. 20189080291801, fue registrada bajo la calidad de ANÓNIMA, esta Autoridad Minera desconoce los datos mínimos para surtir la respectiva comunicación de su respuesta y la notificación personal de la misma a los interesados en las resultas de la misma; procederá a realizar la publicación de la respuesta brindada por el ANM PAR- PASTO con el fin de que, se entiendan notificados a través de la plataforma de la entidad y conozcan las razones de hecho y derecho que dieron lugar a los argumentos esbozados en la respuesta peticional, surtiendo así, el trámite de notificación y guarda de los derechos constitucionales que corresponden. Lo anterior, de conformidad con la información que se relaciona: número del expediente, nombre del notificado, resolución que se busca notificar, fecha de la resolución, la autoridad que la expidió, número del oficio de citación a notificación personal que no pudo ser entregado, lugar donde debe comparecer y plazo para realizar comparecer

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 Diciembre de 2018**  
**PARP-004-18**

| No. | DERECHO DE PETICIÓN             | RADICADO       | NOTIFICADOS                                            | NOTIFICACIÓN No. |
|-----|---------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------|------------------|
| 1   | EN INTERÉS PARTICULAR -ANÓNIMO- | 20189080291801 | TERCEROS E INTERESADOS EN LAS RESULTAS DE LA PETITORIA | PQRS-PARP-004-18 |

Se fija la respuesta que acompaña a la presente notificación, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de **cinco (05) días hábiles**, a partir del día **10 de Diciembre de 2018** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **14 de Diciembre de 2018** a las 4:30 p.m.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Gestor T1 Grado 10 con Funciones de Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto





Radicado ANM No: 201890802901801 ✓

San Juan de Pasto, 07-12-2018 16:33 PM

Señores:

**Peticionarios con Interés Directo o Indirecto en las Resultados del Escrito de Queja.**

**E-mail: NO REGISTRA**

**Teléfono: NO REGISTRA**

**Celular: NO REGISTRA**

**Dirección: NO REGISTRA**

**País: COLOMBIA**

**Departamento: NARIÑO**

**Municipio: SAN ANDRÉS DE TUMACO**

**Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN (ANÓNIMO) RADICADO BAJO No. 20189080290142 FE-CHADO 11/09/2018-DENUNCIA PRESUNTA MINERÍA ILEGAL-**

**Cordial Saludo:**

Por medio de la presente y en atención a la petición y/o Queja No. 20189080290142 fechada 11/09/2018, radicada ante esta Agencia Nacional de Minería –Punto de Atención Regional Pasto-, bajo Remitente ANONIMO me permito describir respuesta a la misma informando que:

Su petición se encuentra dirigida a la realización de acciones por parte de esta autoridad minera para poner fin a las presuntas actividades de minería ilegal que al parecer se desatan en la Vereda Pambilar – Candelillas del Municipio de Tumaco y que, según sus argumentos, han afectado e invadido los terrenos de propiedad del Instituto Técnico Agropecuario de Candelillas y aunado a ello, solicita, se realice el traslado de la queja a la entidad competente.

Al respecto, es necesario manifestarle que, los alcaldes municipales se constituyen en la primera autoridad de policía del municipio de su jurisdicción de conformidad con lo esbozado en el artículo 315 de la Constitución Política y las atribuciones conferidas por la Ley 685 del 2000 Código de Minas que en su artículo 161 les otorga la potestad, en materia de explotación y exploración ilícita de minas sin el correspondiente título minero vigente, de proceder al decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercialicen y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Por su parte, la Ley 1450 de 2011, artículo 106 se manifiesta respecto al deber de Control de la primera autoridad administrativa y de policía sobre la explotación ilícita de minerales a través de la prohibición de utilización de equipos mecánicos en la actividad minera sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional otorgando la facultad, como primera autoridad, a proceder al decomiso de dichos bienes y a la imposición de multa; y, finalmente, la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Policía y Convivencia, señala en su artículo 105 que serán objeto de control en



Radicado ANM No.: 20189080291801

materia de minería la realización de exploraciones y explotaciones mineras, sin el amparo de un título minero debidamente inscrito en el –CMC–.

En ese orden de ideas, es claro que, es el alcalde del lugar donde se producen los hechos, quien tiene la competencia legal para intervenir y llevar a cabo las gestiones necesarias que diriman el conflicto. Por tal razón, esta Autoridad Minera procederá a trasladar la competencia del presente Derecho de Petición a la Alcaldía Municipal de Tumaco, a fin de que se sirva dar respuesta oportuna y de fondo a lo manifestado en la petición objeto de debate.

Ahora bien, dado que la queja presentada involucra acciones de incidencia penal, posiblemente ambiental e incluso de intervención por parte de la Procuraduría, se procederá a comunicar a dichas entidades para que realicen las actuaciones propias de su naturaleza.

Aunado a lo anterior, me permito manifestarle que, su escrito devela la ingerencia en actividades de minería ilegal de los siguientes sujetos procesales que, tras su verificación en el Sistema de Catastro Minero Colombiano, con los datos textuales suministrados en su escrito de reclamo, aquellos son inexistentes, así:

- Carlos Arturo Rueda - 13.0157.554
- Carlos García - 5.292.269

No obstante, en lo que respecta al señor Sergio Caicedo, aquel presenta con la entidad, Contrato de Concepción No. IHG-11281 vigente, con PTO aprobado y Licencia Ambiental, siendo aquel el único autorizado para adelantar actividades de explotación; razón por la cual, dado que el programa de visitas ya se encuentra debidamente agendado por lo que resta de la presente anualidad, se dará prioridad para la nueva vigencia 2019.

Finalmente, este Punto de Atención Regional Pasto, consultó a la dependencia encargada de la verificación efectiva de las coordenadas aludidas en su petición, y como resultado de ello, el profesional a cargo, adujo:

*“Una vez ubicados los puntos referidos, estos presentan las siguientes superposiciones:*

- *Todos los puntos se ubican en la solicitud de formalización minera vigente con placa NGB-09481 a nombre de (1151941335) LINA MARIA GARCIA RINCON para ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS\ GRAVAS NATURALES MATERIALES DE CONSTRUCCION.*
- *Todos los puntos, a excepción del primero, se ubican en la solicitud de contrato de concesión minera vigente con placa IHG-11281 a nombre de (12963497) SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE para MATERIALES DE CONSTRUCCION.*

*No se ubican títulos mineros vigentes para ningún punto.*

*A nivel de restricciones, los puntos se ubican en:*



Radicado ANM No: 20189080291801

- Solamente el primer punto se ubica en ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA ALTOMIRA Y FRONTERA AREA 1 - RESOLUCION MME 18 1628 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008
- Todos los puntos se ubican en INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018

*Es de mencionar que los puntos se relacionaron al Dátum Bogotá origen oeste, el cual corresponde al Sistema de Referencia del Catastro Minero Colombiano.*

*(...)"*

Dadas las circunstancias que hoy nos atañen, me permito manifestarle (es) que la Agencia Nacional de Minería –Regional Pasto- permanecerá y continuará con su ardua labor de verificación y fiscalización de los títulos mineros a su cargo, en cumplimiento a la programación de visitas e inspección que sobre ellos se tenga y atendiendo las más altas normas que devienen del control y vigilancia que nos caracteriza, pues nuestra meta es hacer de la minería una actividad legal, amigable al medio ambiente y respetuosa de la propiedad privada.

Cordialmente,



**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**

Gestor T1 Grado 10 con Funciones de Coordinadora Punto De Atención Regional Pasto –ANM-.

Anexos: Cero (0).

Copia: "No aplica".

Elaboró: Johanna Andrea Mera Botero – Abogada Par Pasto VSC.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 07-12-2018 16:22 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Consecutivo de comunicaciones Externas PAR-Pasto.

